

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0204/2026

Solicitud: 500031800031126

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El ocho de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Con fundamento en los artículos 6° y 127 (fracción V) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan la publicidad de todas las remuneraciones de los servidores públicos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 27 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas del gasto público, solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Cuajimalpa la siguiente información detallada de la persona titular de la Rectoría de esta Unidad:

Información detallada de todas y cada una de las percepciones económicas, remuneraciones, retribuciones, compensaciones, bonos, estímulos, apoyos, becas, sobresueldos, vales, despensas, seguros de gastos médicos, fondo de ahorro, prima vacacional, aguinaldo, gratificaciones y cualquier otro ingreso en efectivo o en especie que haya recibido la persona titular de la Rectoría de la Unidad Cuajimalpa durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 a la fecha. Para cada concepto de ingreso deberá entregarse un archivo en formato XLSX (Excel) con las siguientes columnas mínimas: fecha de pago, concepto detallado, monto bruto, monto neto (si aplica), retenciones aplicadas, número de recibo de nómina, partida presupuestal. Los recibos de nómina o documentos de soporte deberán entregarse en PDF legible, vinculados al Excel mediante número de recibo o fecha. No se aceptan tablas en PDF, imágenes o resúmenes agregados sin el desglose individual de cada operación.

No es aceptable la clasificación como confidencial o reservada de los montos, fechas o conceptos de las remuneraciones del rector, toda vez que el Artículo 127 Constitucional ordena expresamente su publicidad. La protección de datos personales (domicilio, RFC, CURP) no debe impedir la visibilidad del nombre del servidor público, su cargo y los montos exactos de todas sus percepciones pagadas con recursos del subsidio federal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 127 y 134 constitucionales, 27 de la LGTAIP y criterios del INAI. Aplicable a GASTO PÚBLICO con RECURSOS PÚBLICOS...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio DRH.1984.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar su búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, dicho término permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas y pueda gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Dirección de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos, cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico requerido para determinar la naturaleza de la información solicitada, a fin de precisar si debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley, así como la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

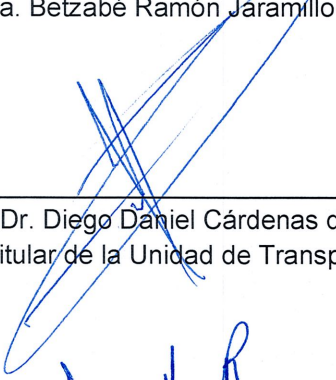
Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

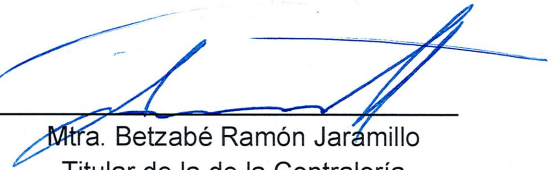
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800031126, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0204/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de junio de 2026.

Resolución formalizada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró M/G

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx